

# LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

**VOL. 3**

PUEBLA DE DON RODRIGO - VISO DEL  
MARQUÉS



*Dykinson, S.L.*

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA  
M<sup>a</sup> DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotoco-piar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase [www.dykinson.com/quienes\\_somos](http://www.dykinson.com/quienes_somos)

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M<sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Domenech  
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-171-5

DOI: <https://doi.org/10.14679/3965>



Eduardo Rodríguez Espinosa y  
M<sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Domenech

---

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS  
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO  
DE ENSENADA (S. XVIII)**

---

Vol. III

Presentación. Estudio preliminar: Puebla de Don Rodrigo  
-Viso del Marqués

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)  
2025



# Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar -Campo de Criptana

Vol. II. Cañada de Calatrava –Pozuelos de Calatrava, Los

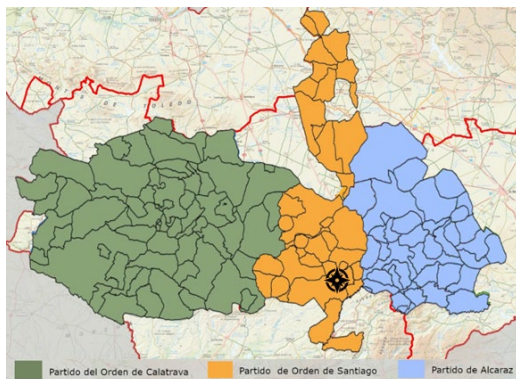
Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués





## ÍNDICE (vol. III)

66. Puebla de don rodrigo
67. Puebla del príncipe
68. Puertollano
69. Quintanar de la orden
70. Riopar
71. Saceruela
72. Santa cruz de los cáñamos
73. Santa cruz de mudela
74. Santa maría de los llanos
75. Socuéllamos
76. Solana, la
77. Terrinches
78. Tirteafuera
79. Toboso, el
80. Tomelloso
81. Torralba de calatrava
82. Torre de juan abad
83. Torrenueva
84. Valdepeñas
85. Valenzuela de calatrava
86. Villahermosa
87. Villamanrique
88. Villamayor de calatrava
89. Villamayor de santiago
90. Villanueva de alcardete
91. Villanueva de la fuente
92. Villanueva de los infantes
93. Villapalacios
94. Villar del pozo
95. Villarobledo
96. Villarrubia de los ojos
97. Villaverde de guadalimar
98. Viso del marqués



## 67. PUEBLA DEL PRÍNCIPE (2)

(La Puebla del Principe)

En la villa de la Puebla del Príncipe, en siete días del mes de marzo de mil setezientos zinquenta y dos años, el señor don Jazinto García Prieto, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía, Caballero del hábito de Calatraba, Jentil hombre de Cámara de entrada del Rey de las Dos Sizilias, Ayuntamiento de los Reales Exércitos, Capitán del Reximiento de Ynfantería de las Reales Guardias españolas, Yntendente y Supperintendente General de esta Provinzia de la Mancha, Gobernador militar y Político de la villa de Almagro, por su Magestad y señores de la Real Junta a la práctica y diligencias sobre aberiguar los medios y modo de reducir a una sóla contribuzión las que se conozen, administran y recaudar bajo el nombre de Rentas Provinciales. En Conformidad de lo prebenido en el artículo quarto de la Real Instrucción y por ordenes de la Real Junta y de las dilixencias practicadas a este fin, con los Alcaldes, Regidores y escrivano de Ayuntamiento para la elección de peritos, ancianos, prácticos que han de responder por el thenor del Ynterrogatorio ympreso que antezede, señalado en la letra A, hizo comparezer ante sí a los susodichos, y les rezibió juramento que hizieron por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz, en forma de derecho, y bajo de él ofrecieron dezir berdad a su comprehensión y saber de todo quanto les fuere preguntado y para que mas bien se conozcan por su nombres y apellidos, cargos y oficios, son a saber: los señores Pedro González Polo, Alcalde hordinario único; Juan García Macaio y Francisco Vallesteros, Regidores, y Bartholomé Martínez Patón, escrivano del Ayuntamiento de esta dicha villa; Phéliz Román; Francisco Díaz Arroio; Juan Gómez Morcillo; y Diego Machado, vezinos de esta villa, peritos prácticos e yntelijentes y de conozimiento, tanto a las especies, calidades y cantidades que ai en el término, frutos y culturas, como del número de personas de la población, sus tráficos, artes, comercio, grangerías o ocupaciones, y yndustria, y generalmente quanto prodduze de utilidad a cada uno.

Y estando así todos juntos y combocados, con el lizenziado don Pedro Millán de Chabes, cura propio de la parroquial de esta villa, combocado a este fin, mediante recado de urbanidad, que le dio su Merced, fueron preguntados todos por el thenor de las preguntas del Ynterrogatorio que en pliego ympreso se pondrá por cabeza, y las respuestas que de todo su contenido y cada uno de los particulares dieron, son las siguientes.

### 1. *Cómo se llama la población*

A la primera pregunta respondieron que esta villa es la que se llama de la Puebla del Príncipe.

---

<sup>2</sup> La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L471\_210/250, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. nº 729. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-6FMQ-8HX?i=1&wc=MDN8-QT5%3A166169201%2C167806901%2C167806501&cc=1851392>

***2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.***

A la segunda respondieron que esta villa es una de las comprendidas en el territorio de la Orden de Santiago, y no reconoce mas señor que a su Magestad (Dios le guarde) como administrador perpetuo de la expresada Orden y su Gran Maestre a quien le pertenecen los derechos de Alcabalas, Cientos antiguos y renobados, los de los Reales Servicios de Millones, por lo que se halla encabezada en la cantidad de tres mill ochozientos setenta y cinco reales de vellón; y así mismo contribuye a su Magestad por el Servicio Ordinario y Extraordinario, según rezeptoría, con quatrozientos veinte y un reales y veinte y tres maravedís, que ambas partidas componen, quatro mill doszientos y nobenta y seis reales y veinte y tres maravedís, que se pagan en la Thesorería de la Administración General de dichas Rentas en la ciudad de Alcaraz, en que se comprehende la **Alcabala y Zientos de las bentas de yerbas** que haze dicha villa, así de ybernadero como de agostadero, que su valor en cada un año, según el remate, compone quatro mill quinientos treinta y cinco reales, que son las de sus Propios; y por lo que haze a la de *Ardal, Quebradas y Mirones*, arbitrio de que usa, ha producido en cada un año, hasta fin de el de mil setezientos quarenta y nueue, ochozientos reales, como resultará de las posturas y remates de dicho tiempo, en el que, por razón de la expresada benta, paga a su Magestad el valimiento de mitad y quatro por ciento de arbitrios, y aunque ha continuado hasta de presente en virtud de las facultades conzedidas a este fin al señor Yntendente General de esta Provinzia, en virtud de sus ordenes, se zelebran las posturas y remates en la villa de Almagro sin constar a esta la cantidad que rinde por no havérsele hecho saber, ni haberle solizitado, de cuio arbitrio, en conformidad del Real Decreto de su Magestad, sólo se paga el quatro por ziento y los gastos que por razón de derechos que pueden causarse en dicha villa de Almagro donde se depositan estos caudales y se subministran a la villa para su conzesión, mediante no saberse la cantidad de su ymportancia en cada un año, no es posible expresarlo al presente, reserbando hazerlo siempre que combenga.

También paga esta villa a su Magestad, en cada un año, veinte y nueue reales y catorze maravedís, por el **Pedido y Antar** que perzibe la Mesa Maestral de la villa de Ynfantes y a esta se le paga así mismo, en cada un año, según lo que produze las ventas de yerbas de los referidos Propios, el Diezmo de ella y por razón de la que ba expresado lo ha ejecutado de quatrozientos cinquenta y tres reales al año. También pertenecen a su Magestad las **penas de Cámara** y la parte de las denunciaçiones que suelen hazerse y no pueden dezir su producto anual, en atención a que no tienen ynstrumento de que tomar noticia, pero le pareze será a proporzión de las causas que en este asunto se formen y según sus zircunstanziyas, suele ser la pena que se ymponne y su entidad.

También pertenecen a su Magestad los derechos correspondiente a las Rentas Generales y sus agregados de cuio ymporte no pueden dar razón los declarantes por no tenerla de este asunto.

Así mismo paga esta villa a su Magestad en cada un año, ciento y cinquenta reales de vellón por el derecho de quatro maravedís en **libra de jabón** en que se halla encavezados, y no pueden dar razón ni hazen memoria de si otra cosa puede corresponder de contribuzión a su Magestad.

***3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.***

A esta pregunta respondieron que el término de esta villa y su poblazión ocupa, de levante a poniente, una legua y un quarto; y del norte al sur, una legua y tres quartos; y este pueblo se halla por la parte de levante media legua y medio quarto; al norte, media legua y medio quarto; al poniente, media legua; y al sur, una legua; y de su zircunferencia, tiene seis leguas

y media, según les parece; y linda a levante con término de la villa de Montiel, al norte con el de la villa de Almedina, a poniente con el de la villa de Villamanrique, y al sur con el citado de la de Montiel; y su figura es la del margen.

***4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.***

A este pregunta respondieron que las tierras que comprehende todo el término de dicha villa, por lo general son de secano a exzepción de el sitio que dizen los *Huertos de la Orden*, que con el agua de la fuente del abasto común se regará, poco más o menos, de una fanega de tierra; en el que llaman de *Mairena*, con agua de la fuente de este nombre se regará de tres a quatro fanegas; en el de la fuente la *Zarza* se regarán con el agua de esta, como dos o tres celemin de tierras; y en el de la *Ladera*, donde ay un corto manantial, se riega un zelemín de cuerda con corta diferencia; y en las expresadas tierras por lo regular se siembra: criadillas y toda legumbre, de hortaliza, y no ai plantíos de árboles frutales ni otra especie.

Y en las de **secano** en diferentes sitios ay plantíos de viñas, en otras se labran para sembarar trigo, cebada y zenteno, en otras garuanzos, aunque de esta especie es mui corta cantidad.

Ay tierras de **pasto** con monte alto, otras con matorrales y chapizares, y ninguna fructifica más de una cosecha al año; las de primera calidad, a exzepción de las que reziben riego, producen con un año de yntermedio para su cultura y descanso, y dando dos cosechas nezesitan dos años de este para su disfruto; las de segunda de la misma especie, producen tres cosechas con su años de yntermedio para cada una y después descansan dos años, y cumplidos estos se continúa en su sementera, alternando por este orden: las de tercera calidad, fructifican tres siembras con su año de yntermedio y después se les da de descanso doce, y pasados estos se prosigue en su cultura por dicho orden; las tierras plantadas de viñas da su fruto anualmente; la tierra de pasto no produze mas que este, y la de monte alto, en alguno años da de sí el de vellota y también el pasto, que este se disfruta por los ganados de los vezinos en año que no se bende; y por lo que haze al fruto de garuanzos este por lo regular se siembra en las tierras de primera calidad y siendo este de mui corta entidad da la misma en su producto.

***5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.***

A esta pregunta respondieron que en las especies de tierra que ban referidas ai tres calidades: primera, segunda y ynfior, por lo respectibo a secano y por lo que mira a las que tienen riego son de primera calidad.

***6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.***

A esta pregunta respondieron que en el término de dicho villa no ai plantíos de árboles frutales ni otra especie.

***7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.***

A esta pregunta respondieron que el plantío de viñas la maior parte de él está en tierra de segunda calidad y en la de primera es de mui corta porción y lo mismo en la de tercera.

**8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren**

A esta pregunta respondieron que el plantío de viñas se halla hecho sin regla, extendido por la tierra de forma que no puede usarse de ella para otro efecto, a excepción de aquella en que ai algunos parrales y fructíferos que tiene la maior parte perdidas y por esta razón suelen sembrarse de trigo y cebada.

**9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.**

A esta pregunta dijeron que en este pueblo no han bisto exemplar de medir las tierras de labor para su venta ni con otro motibo, pues a este efecto se ha gobernado por las fanegas de puño que, según su calidad, se acostumbra a sembrar en ella y a ahora, con el motibo de la medida que al presente se a hecho de las tierras del término de esta villa, han llegado a comprehendir que en el Territorio del Orden de Santiago del que es, tiene la fanega de querdas quinientas setenta y cinco estadales de quatro baras en quadro. Y comúnmente se practica hechar a la fanega de tierra de primera calidad una de trigo para empanarla, compensando una con otra; y de cevada, fanega y media, que son las semillas que regularmente se siembra en dicho tierra; en la fanega de segunda calidad de querdas se hechan de siembra nueve celemines de trigo y en zeuada una fanega que son las expezies de granos que en dicha tierra se acostumbra hechar; y en las de tercera calidad se siembra por lo regular, trigo, centeno o escaña, y en la fanega de cuerda de dicha tercera calidad se hecha para siembra seis celemines de trigo, de zenteno tres y escaña una fanega; en algunas tierras de regadío, se planta hortaliza de diferentes expezies como son en los *Huertos de la Encomienda de Segura* que caben nueve celemines estos se arriendan regularmente en doscientos veinte y cinco reales por año, y se regula de utilidad al arrendador, trescientos reales en cada un año, una fanega de tierra propia de Franzisco Díaz Arroyo de regadío que se pone de hortaliza la tiene por arrendamiento Thomas Sánchez y paga setenta reales, respecto de no ser permanente el agua y se le regula de utilidad al colono, ciento y cinquenta reales. Pedro González Polo en un celemín de la misma tierra, pone hortaliza sólo en el tiempo de berano y se le regula de utilidad, treinta reales al año. Juan García Macayo, en un celemín y medio de la misma tierra, pone hortaliza de verano y se le regula de utilidad, la de quarenta y cinco reales al año. Diego de la Jara tiene, por arrendamiento, tres celemines de la referida tierra, propia de Juan Gallo, y por este paga cinquenta reales al año, se le regula de utilidad ciento y treinta reales, yncluso el producto de la poca fruta.

**10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.**

A esta pregunta respondieron que en el término de esta villa habrá como nueve fanegas de tierra de regadío y primera calidad y de esta misma de segunda como dos fanegas; de primera calidad de secano, trescientas y nueve fanegas; de las de segunda, un mill ciento quarenta y nueve fanegas; y de la de tercera, mil setezientas cinquenta y una fanegas de cuerda de quinientos setenta y cinco estadales cada una, que son las que les parece compondrá la labor del término.

**11. Qué especies de frutos se cogen en el término**

A esta pregunta dijeron que en las tierras del término de esta villa se cogen las expezies de frutos de: trigo, zeuada, zenteno, escaña y algunos pocos garuanzos, y en las de regadío que tienen expresadas: legumbres de hortaliza y criadillas, como lo tienen dicho en quarta pregunta.

***12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.***

A esta pregunta dijeron que la tierra de primera calidad de **regadío fijo** que sirue para hortaliza sembrándose de criadillas ocupa cada fanega de cuerda cinco arrobas y estas producen, hecha regulación por un quinquenio, diez arrobas cada una, que todas hazen zinquenta.

La fanega de tierra de primera calidad de **regadío dudosa** sembrándose de trigo se ocupa con una fanega de esta especie una de cuerda, teniendo una hordinaria coltura (sic), produce siete fanegas, hecha regulación por un quinquenio, y sembrándose de zeuada se ocupa con fanega y media una de tierra, y produce treze fanegas y media, bajo la misma regulación y da en cinco años tres cosechas, siendo la una de ellas de criadillas y para boluer a proseguir en su disfrutto nezesita dos años de descanso.

La fanega de tierra de segunda calidad de regadío que este no suele ser permanente, produce en nueue años tres disfruttos y sembrándose de criadillas rinde cinquentta arrobas por ocuparse con las mismas cinco arrobas que las de primera calidad; para sembrarlas de trigo son nezesarios nueue celemines y produce, bajo la misma regulación, seis fanegas; para sembrarlas de ceuada son nezesarias una fanega y tres celemines y estos pueden producir, bajo la misma regulación, doze fanegas.

Y las tierras de primera calidad de **secano** para sembradura producen en cinco años dos cosechas, sembrándose de trigo para una fanega de este, es nezesario fanega y media de cuerda; y de zeuada se ocupa con fanega y media de esta especie y produce nueue fanegas y media, y de trigo siete y se le da su año de yntermedio y después descansa otro.

Las tierras de segunda calidad de secano producen, con su año de yntermedio, una cosecha de cinco fanegas de trigo y para esto se siembra con ocho celemines y haciéndolo de ceuada se ocupa con una fanega y produce siete, bajo la misma regulación, y después descansa dos años.

La fanega de cuerda de tierra de tercera calidad se siembra con media fanega de trigo y esta rinde, bajo la misma regulación, dos fanegas, con su año de barbechera y después descansa quatro; y sembrándola de escaña, se ocupa la fanega de tierra con una de dicha especie y produce una cosecha de cinco fanegas, bajo la misma regulación, con su año de barbechera y otros quatro de descanso y de esta expezie se siembra mui poca, por ser corta su producción en este país; y sembrándose de centeno, se ocupa con tres celemines y estos rinden dos fanegas y alzadas dos cosechas con el enumpziado año de yntermedio, se da a esta especie de tierra ocho años de descanso para que buelua a fructificar y en dicha tierra de primera calidad suelen sembrarse garuanzos y con un celemín y tres quartillos de dicha especie se ocupa una fanega de la referida tierra, y produce una fanega y nueue zelemines de dichos garbanzos, hecha regulación por un quinquenio de todas las referidas semillas, sin considerar los gastos de cultura y recolección.

***13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuyese hecho el plantío, cada uno en su especie.***

A esta pregunta dijeron que la fanega de cuerda de quinientos setenta y cinco estadales para siembra de trigo, ocupa de postura, ochozientas vides y aunque son mui pocas las que ay de

primera calidad, un mill vides de esta rinden, en cada un año, veinte arrobas de vino; las que son de segunda, producen las mismas vides, catorze arrobas de vino; y las de tercera, por estar mui deterioradas, pueden rendir cinco arrobas de dicho vino, y no ai otro fruto que este en dicha tierra del que va hecha regulazión por un quinquenio.

***14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.***

A esta pregunta dijeron que, hecha regulazión por un quinquenio, tendrá de valor la fanega de escaña, nueue reales de vellón; la fanega de trigo, diez y ocho; la de cebada, ocho reales; la de centeno, diez reales; la de garuanzos, treinta y seis reales; la arrova de vino, cinco reales; la arroba de criadillas, dos reales y medio, que son los frutos que producen las referidas tierras

***15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.***

A esta pregunta dijeron que las tierras de labor del término de dicha villa tienen la pensión de pagar, en cada un año, el **Diezmo** de todo pan, que perzibe la Mesa Maestral de Villanueva de los Ynfantes, correspondiente a las labradores que le comprehende, y en la parte que perteneze a las tierras con denominazión de serna a la Encomienda de Segura, se le paga por estas sus repectibos Diezmos y para la satisfacción de **Primizia**, si alcanzase la cosecha del labrador en la dezmería que se haze a la Mesa Maestral a onze medias de cosecha, aunque en las tierras de serna tenga maior número, se paga la Primizia a la Encomienda de Bastimento que perteneze al Excelentísimo señor Marqués de Croix, su Comendador, y si sólo tiene siembra en las de dicha serna y alcanza el producto para el pago de Primizia, se haze a la Encomienda de Segura que perteneze a su Alteza Real el señor Ynfante Cardenal

Y por lo que mira a los Diezmos de corderos, chotos, lana, queso, enjambres, miel, cera, garuanzos, mulares, caballar y asnal, bacuno y cerdos, correspondiente a Minucias, lo perzibe yntegramente la referida Mesa Maestral y ésta también cobra el Diezmo de bino de las viñas, que se hallan en su therritorio y la mencionada Encomienda de Segura le cobra dicho Diezmo de las viñas plantadas en el suio.

Así mismo se paga por dichos labradores la Dézima que perteneze al Real combento de Uclés de los granos que cobra la Mesa Maestral de dicha villa de Ynfantes por razón del Diezmo, que de ellos le produze, en cada un año, por la que según su valor se le da la razón correspondiente en virtud de la qual probee su distribuzión o veneficio.

Así mismo se paga por los labradores el **Voto de Santiago y Merindad de Amigos**, que por el primero son tres celemines por cada par de la especie de trigo y si la siembra se hiciese con dos pares o más, cobra media fanega; y por la Merindad de Amigos, se paga, cinco celemines de trigo, llegando la cosecha a onze fanegas.

Y las tierras que son de **veneficio curado** de esta villa cobra sus Diezmos de granos que en ellas se siembran el cura de su prroquial, y algunos que son de esta los percibe su maiordomo para ayuda a sus gastos.

También se paga por dichos vezinos el **Terzuelo** de trigo, cebada, centeno, y demás semillas que es según la cantidad de granos que por el Diezmo cobra la Mesa Maestral y regularmente se arrienda a maravedís, como lo han executado diferentes vezinos de esta villa. También se paga el Terzuelo de corderos, chotos, lana, enjambres y demás especies, pertenezientes a Minucias, que perzibe la Mesa Maestral, que así mismo se arrienda a maravedís y perteneziente el de granos a la dignidad Arzobispal de la Ciudad de Toledo y por su parte se toma razón del valor anual de la Mesa Maestral. Assimismo el labrador que tiene tierras arrendadas, por lo que haze a las de primera calidad se acostumbra pagar cinco zelemines de trigo por fanega de tierra; y por la de segunda, quatro zelemines de dicha especie, y tres de ella por la de tercera, en el año que disfrutan.

***16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.***

A esta pregunta dijeron que habiendo reflexionado y tomado ynforme de personas yntelixentes de los frutos que rinde, en cada un año, los Diezmos de todo género de granos y sus Primicias, echa regulazión por un quinquenio, a la Mesa Maestral la corresponde ciento y ocho fanegas de trigo por el Diezmo que perziue, ciento y onze fanegas de zeuada, y nueue de centeno, en cada un año.

También cobra el Diezmo de ganado y menudo que le perteneze, produze de valor en cada un año, hecha la misma regulazión, trescientos y treze reales de vellón. También cobra dicha Mesa Maestral los Diezmos de la benta de pastos de los Propios del Conzejo de dicha villa y produze en cada un año, según la misma regulazión, quatrocientos y tres reales.

Assimismo cobra y les perteneze la veintena de la tercera parte de Minucias del ganado menudo y la escribanía pública, que produze uno y otro al año, cinquenta y seis reales y el derecho de Pedido y Anttar, que se paga por esta villa en cada un año, treinta reales y veinte y cinco maravedís.

Por lo perteneziente al Diezmo de vino, que cobra la Encomienda de Segura, será, en cada un año, quarenta arrobas y el que de esta expecie perteneze a dicha Mesa Maestral, esta le yncluye en el balor de la renta de Minucias que ba relazonado.

El Diezmo de granos que perteneze a la Mesa Maestral de todas expecies de este se saca el Terzuelo, que toca a la dignidad de la ciudad de Toledo, y según han reflexionado e ynformes que han tomado, produze en cada un año, hecha regulazión por un quinquenio, treinta y quatro fanegas de trigo; de cebada, veinte y seis fanegas y seis celemines y medio; y de centeno, dos fanegas y un quartillo, y a dicha dignidad le toca y cobra el Terzuelo correspondiente al Diezmo de Minucias de lana, corderos, chotos, queso, enjambres y otras expecies que, hecha regulaczión por un quinquenio, corresponde a cada un año, ciento y veinte reales de vellón.

Al Real Combento de la villa de Uclés, que es del Orden de Santiago, le perteneze y cobra la Dézima de todos los granos que por razón del Diezmo perzibe dicha Mesa Maestral, y según están entendidos corresponde, en cada un año, bajo la regulazión de un quinquenio, onze fanegas, tres quartillos y tres quintos de trigo; de cebada, onze fanegas, un celemín y tres quartillos; y de centeno, quatro fanegas y nueue celemines.

El labrador colono paga de arrendamiento por la fanega de tierra de primera calidad, cinco celemines de trigo y la empana para su siembra con una fanega de dicha expecie y le produze siete fanegas, y descontando ocho celemines y medio de su Diezmo, le quedan de utilidad cinco fanegas y diez celemines y medio de la misma expezie; por la fanega de tierra de segunda calidad se paga quatro celemines de arriendo y seis de Diezmo, que hazen diez celemines y produziendo cinco fanegas una siembra, le quedan de utilidad al colono, quatro fanegas y dos celemines; por la fanega de tierra de tercera calidad se paga tres celemines de arrendamiento y dos y un quartillo de Diezmo, que hazen cinco celemines y un quartillo, y rindiendo dos fanegas de trigo, bajo la misma regulazión, le quedan de beneficio al colono, seis celemines y tres quartillos

Y también le consta que lo que suelen dar los vezinos de esta villa y perziben las personas que cobran el Boto del Señor Santiago son, en cada una año, diez fanegas de trigo y ocho de cebada y por lo que haze a la Merindad de Amigos, seis fanegas de trigo y quatro de cebada.

***17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.***

A esta pregunta dijeron que en término de esta villa no ai minas, salinas, molinos de ninguna calidad, vatanes ni demás que en ella se refiere, respecto de su corto término y caudales de estos vezinos, que sólo tienen su aplicadzión a la labor con la que únicamente se mantienen, sin más trato ni comercio.

***18. Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.***

A esta pregunta respondieron que en el término de esta villa no ay esquileo alguno de los que en ella se menzionan.

***19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.***

A esta pregunta dijeron que en el término de esta villa y fuera de él ay ciento y ochenta y nueue colmenas: de Juan García Macayo, ciento y cinquenta; de Franzisco Díaz Arroyo, treinta y siete; de Juan González Briega, tres; que componen las expresadas ciento y ochenta y nueue, y se les regula de utilidad a cada una, tres reales de vellón.

***20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.***

A esta pregunta dijeron que en la poblazión y término de dicha villa ai las especies de ganados que, con distinzión de su número, son de la forma siguiente:

Para el tráfico de la labor y de demás comercio ai diez y ocho pares de mulas y machos y veinte y ocho pares y una cabeza de bueyes y bacas para dicho fin; dos caballos que se ocupan en el propio tráfico, conducir leña y demás nezesario; quarenta y siete pollinas domadas que se ocupan en acarrear leña, aperos de labor y demás que se ofreze a sus dueños; catorze pollinos domados, los diez de ellos para el mismo efecto que las pollinas, y los quatro que trafican en la arriería; un grañón, que sirbe para hechar yeguas y cinco pollinos y pollinas de cría de todas hedades sin domar.

Así mismo ai quinze bacas cerriles para cría en piara, treinta y seis cabezas de bacuno, hembras y machos, de todas hedades hasta tres años que pastan en el término de esta villa y fuera de él y son de diferentes dueños.

Treszientas cinquenta y siete obejas de parir, nueue carneros para padres y doszientos diez y seis corderos y corderas de cría de este año.

Ciento y quinze cabras de cría, ochenta y tres chotos y chotas y treze machos padres y de carne.

Treze cerdudas de vientre, ocho cerdudos primales y andoscós, y treinta y cinco cerdudos hembras y machos de cría de este año.

Veinte y cinco yeguas de biente y algunas de ellas en piara, ocho muletos hembras y machos de la cría de este año.

Siete mulas y machos de sobreaño, un potro cría de este presente año, cuió número de cabezas de todas especies, son de diferentes dueños.

Y las que a cada uno pertenecen según el ato de ganado que le comprehende, son a saber: Juan Gómez Morzillo, tiene un ato de obejas de ciento y veinte cabezas de cría, setenta corderos y corderas de las de este año.

Franzisco Díaz Arroio, ciento y setenta obejas de parir, con ochenta corderos y corderas, cría de este año, que componen un ato.

Fernando Rubio, tiene sesenta obejas de parir con quarenta y tres corderos, hembras y machos, así mismo cría de este.

Juana Vezares, tiene diez y seis ovejas y nueve corderos hembras y machos, así mismo cría de este año, dados a guarda con el expresado Francisco Díaz Arroio.

Marcos de Moia, tiene veinte cabras de parir, con diez y siete crías, hembras y machos.

Diego Triuñño, tiene treinta y tres cabras con diez y siete chotos, hembras y machos, cría de este año.

Que son los vecinos de dicha villa que tienen maior número de ganado de las dos especies que ban expresadas y aguarda con sus criados, pues por lo tocante a yeguas unas están en piaras de pueblos extraños, y otras las tienen dichos vecinos para el servicio de su labor y demás necesario; y por lo perteneciente a ganado bacuno, de cerda, uno y otro mayor y menor, parte de las bacas que ba expresado su número son de labor y otras que son cerriles y están a guarda en atos distintos, producen las crías que ban relacionadas, subzediendo lo mismo en el ganado de cerda que este se guarda en la bez del Conzejo, y todo el ganado que ba referido es del común de vecinos y se remiten a la expresión que hagan dél en sus memoriales, de su por menor según especies de que resultara su lexítima salida por tener, el que más, tres o quatro cauezas de los referidos ganados

Que es quantto en el asunto pueden dezir y les comprehende según su cargo y bajo de él según su comprehensión, conozimiento, experiencia en el tráfico de la labor, trajinería y granjería de ganados, salvas las contingencias de la cabezas que suelen perezzer por los malos años, temporales, enfermedades y lobos, que entre los años fértiles, mediano y estériles, uno con otro, con dedución de ympenso y sin él, haviendo prezedido tomar barios ynformes, pasaron a hazer la regulación de la utilidad que produce cada especie de dicho ganado por cabeza, que es en la forma siguiente:

Un **buey o baca de labor** yncluso gasto de su mantenimiento de pastos, grano y paja, doscientos reales, y sin él, ciento de utilidad al año.

Una **mula, macho o caballo de labor**, yncluso su mantenimiento de grano, paja, herradura y demás conducentes, utiliza por año a su dueño, trescientos reales de vellón y sin él, ciento y cinquenta, y lo mismo aplicando este ganado a otra qualquiera servicio.

Un **pollino para el servicio de la labor**, yncluso su mantenimiento de grano, paja, herraduras y otras cosas, da de utilidad doscientos y cinquenta reales de vellón, y sin él, ciento y treinta, y lo mismo en otro qualquier servicio.

Una **pollina domada**, haziendo la quenta de una cría en dos años, yncluso el valor de la mitad que en cada año la corresponde, con el mantenimiento de grano, paja, herraduras, y otras cosas, da de utilidad, doscientos y cinquenta reales de vellón, y sin él, ciento y treinta, y lo mismo en qualquiera servicio que se aplique.

Un **pollino**, supuesto su valor el de sesenta reales al desteto y al cumplir un año aumenta su valor hasta dos años, treinta reales, yncluso el gasto de mantenimiento, y sin él, quinze; de dos años hasta tres, aumenta su valor, con el gasto sesenta reales, y sin él treinta, de forma que en esta hedad y sazón, para su benta y aplicarle al trabajo, es todo su valor, ciento y cinquenta reales.

Una **baca cerril**, haziendo la quenta de que produce una cría en dos años y por su valor, ziento y diez reales, le corresponde por año, cinquenta y cinco reales, yncluso el valor de sus pastos, y sin él, quarenta reales.

Un **añojo**, supuesto su valor de ciento y quinze reales en el desteto y cumplido un año, hasta dos, aumenta su valor, yncluso el mantenimiento, cinquenta y dos reales, y sin él, treinta y seis; hasta cumplir tres años aumenta su valor, cinquenta y seis, yncluso su mantenimiento, y sin él, quarenta y uno, de forma que en esta hedad y sazón para su benta y aplicarle para criar o al exercicio de la labor, tiene de valor, doscientos y diez y seis reales.

Un **burro grañón**, que es de Juan Gómez Morzillo, que sirbe para lo que antezedentemente se expresa en esta respuesta, tiene de utilidad al año seisientos reales.

Una **yegua de vientre**, haciendo la quenta de bacantes y malos partos en seis años da tres crías, y en ellas deurse cubrir al terzero, conforme a la última orden de la Real Junta de Caballería del Reyno, produze dos muletos y un potro, y regulado el valor de aquellos, cada uno por el de trescientos y cinquenta reales, y el de este por el de ziento y veinte y dos, da de utilidad por año, yncluso su mantenimiento de pasto, guarda y cauallage, ciento y treinta y siete reales, y sin él, quarenta y siete.

Un **muleto**, supuesto su valor el de trescientos y cinquenta reales al desteto y cumplimiento de quatro meses hasta un año, aumenta su valor, ciento y cinquenta reales, yncluso el mantenimiento de su desteto, pasto y guarda, y sin él, sesenta reales; de un año hasta dos, aumenta cien reales, yncluso el costo y mantenimiento de guarda y pasto, y sin él cinquenta; de dos para tres años otros cien reales, yncluso su ympenso, y sin él cinquenta, de forma que en esta calidad y sazón para benta u aplicarle al trabajo, es todo su valor ochozientos reales.

Un **potro**, supuesto su valor al desteto y cumplir quatro meses, el de ciento y veinte reales, aumenta su valor hasta cumplir un año, yncluso su mantenimiento y guarda, ochenta reales, y sin él quarenta; de un año hasta dos, aumenta de valor, nobenta reales, yncluso su mantenimiento y guarda, y sin él, quarenta, y hasta cumplir tres años, aumenta su valor, ciento y diez reales, yncluso su mantenimiento, y sin él, sesenta; de suerte que en esta hedad y sazón para su benta y destino a qualquier servicio se le da por su valor, quatrocientos reales.

Una **obeja**, haciendo la quenta de una cría en dos años, y por su valor, quinze reales, le corresponde, por año, siete y medio a que se añade otros tres reales y medio por la lana y añino, por lo que es toda la utilidad que rinde, onze reales, yncluso mantenimiento de pasto, sal y guarda, y sin él, cinco reales.

Un **cordero**, supuesto su valor al extremo por quinze reales, a la sazón de primal aumenta su valor, con la lana, diez reales, yncluso su mantenimiento de sal, pasto y guarda, y sin él, quatro reales; a la sazón de andosco, aumenta su valor onze reales, yncluso su mantenimiento como ba referido, y sin él, cinco; a la sazón de tres años, aumenta su valor, con la lana, diez reales, con la misma costa, y sin ella, quatro; de forma que con tres sazones para su benta en la de primal bale, veinte y cinco reales, en la de andosco, treinta y siete y en la de tres años, quarenta y seis reales.

Una **cabra**, haciendo también la quenta de una cría que de en dos años, y por su valor de esta diez y ocho reales, la corresponde por año, nueue, y de leche dos, compone su producto, onze reales, yncluso su mantenimiento de sal, pasto y guarda, y sin él, seis reales.

Un **cabrito**, supuesto su valor de diez y ocho reales, al extremo y separación de la madre, hasta la sazón de primal, aumenta el de diez reales, yncluso el propio coste, y sin él, dos; a la sazón de andosco, aumenta de valor catorze reales con el propio costo, y sin él, ocho; a la sazón de tres años, aumenta su valor, doze reales con la misma costa y sin ella, siete; de forma que siendo esta la perfecta sazón para su venta, es todo su valor, cinquenta y quatro reales.

Una **puerca de cría**, da tres lechones, su valor cada uno, al destete, doze, y por todos utiliza treinta y seis reales, incluso su mantenimiento y guarda, y sin él doze.

Un **lechón**, supuesto su balor al desteto, por doze reales, hasta cumplir un año le aumenta diez y ocho con costa y guarda, y sin ella, seis; hasta dos años, le aumenta, quinze, ynclusa costa, y sin ella, seis, y lo mismo hasta tres años; de forma que para su benta tiene de balor, treinta y seis reales, sin yncluir su costa de mantenimiento y guarda; que es quantto en este assumpto pueden dezir.

### ***21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.***

A esta preguntta dijeron que el número de vezinos de que se compone esta villa es el de noventta y siete, en que se incluien, viudas, pobres, otros que tamvién lo son jornaleros, en que se comprende el cura de la parroquial.

**22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.**

A esta pregunta dijeron que esta villa y su población se compone de noventa casas habitables y las más de ellas necesitan repararse para su conservación, aunque son de corta habitación; y sobre sí no tienen carga alguna de señorío, ni demás que en ella se menciona.

**23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.**

A esta pregunta dijeron que esta villa tiene Propios: la dehesa que llaman del *Carrascal* que es cuatro cuartos; los *Cottos* y *Redonda*, con un orno de poia de cozer pan; las Casas de Ayuntamiento y Real Cárcel; y los tres cuartos de la expresada dehesa se arriendan para el goze de ybernadero y beranadero, sufriendo la carga del ganado vacuno de labor de los vecinos, y produce su remate tres mill y doscientos reales, y sin el gravamen de entrar a pastar el referido ganado, balora en cada un año su pasto, según los pares que le comen, tres mill y cuatrocientos reales, cuyo importe de la cantidad de su remate percibe la parte de la Obra Pía de San Juan Evangelista de la ciudad de Baeza, que fundó el canónigo don Pedro Fernández de Córdoba, para el pago de los réditos de un principal de censo de cincuenta y dos mill novecientos cuarenta y un reales y seis maravedís, impuesto sobre los Propios que tiene esta villa a su cargo.

Otro censo, su principal ocho mil y quinientos reales a favor de don Blas Fernández Buenache, vecino de Villanueva de los Ynfantes, como poseedor de los vínculos y mayorazgos que fundaron Francisco Fernández Buenache y doña Ynés Patón, su mujer.

El otro cuarto de referida dehesa del *Carrascal* que llaman el del *Pozo*, da, en cada un año, setecientos treinta y cinco reales de vellón, según su arrendamiento, con la carga y comisión de entrar a pastar en él el ganado vacuno de la labor, y sin esta pensión en su legítimo valor setecientos ochenta y cinco reales, que percibe el mayordomo de Propios de éste Conzejo; los referidos cotos valen, en cada un año, cuatrocientos reales de vellón y que estos y setenta y cinco reales, en que está arrendado el orno de poia, también los recibe dicho mayordomo, y unos y otros se convierten en los gastos precisos anuales de dicha villa.

La mencionada *Redonda* sólo se arrienda por el tiempo de siete semanas con la misma carga de pastar en ella el ganado vacuno de la labor, y rinde su arrendamiento, en cada un año, doscientos reales de vellón, y sin dicha carga es su legítimo valor el de doscientos veinte y cinco reales; el fruto de vellota de la dicha dehesa del *Carrascal* se aprovecha el común de vecinos y siendo muy corto por estar las enizas muy deterioradas, se le reguló su valor anual, por un quinquenio, en ciento y veinte reales, previniéndose que el citado orno de poia corre a cargo Alphonso Sánchez, su arrendador, y las partidas que van relacionadas componen cinco mil y cinco reales de vellón.

La **escribanía de Ayuntamiento** de esta villa está en posesión de usar de ella nombrando escribano que la sirva, sin constar título de su propiedad, y al presente la sirve Bartholomé Martínez, vecino de la villa de Villamanrique, en los casos precisos que se ofrecen, sin pagar maravedís algunos, antes sí tiene situado por la misma razón; y sirven también la del número, que es de la Mesa Maestral de la villa de Ynfantes, y por sus ausencias asiste Fiel de Fechos que está nombrado, por cuya razón no tiene más utilidad que los cortos derechos que de algunas diligencias se le pagan, y no se regulan utilidad a dicha escribanía de Ayuntamiento por no producir la por arrendamiento ni de otra forma, respecto de que por la cortedad del pueblo no puede mantenerse en él el escribano que sirva dichos oficios, y no tienen presente ni saben que dicha villa tengan utilidad alguna por razón de Propio que goze, ni renta anual

mediante que en ella no se cobra el derecho de Correduría ni Almotazenía por no tener estos ofizios por compra hecha a su Magestad por sí ni particular.

Y el producto de los Propios que ban relacionados no alcanzan al pago de réditos de principales de zensos de que ba hecho mención tiene contra sí esta villa y sus Propios hipotecados a ellos como para los gastos anuales.

Por lo respectiuo a algunas tierras que se dizen valdías y son montuosas y peñascales, de estas no tiene la villa utilidad alguna por ser comunes y estar declarado assí por Real Decreto de su Magestad por ser del Campo de Montiel y sólo en tiempos del año los pocos ganados de los vecinos suelen entrar a pastar, y se le regulan, por un quinquenio, en caso de arrendamiento, cien reales de vellón.

Y sobre todo lo expuesto se remitten al testimonio que la pregunta previene deuen darse de éste particular firmado por Bartholomé Martínez Patón, escribano de su Magestad, vecino de la villa de Villamanrique, que asiste a las dependencias de esta villa en casos urgentes.

***24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.***

A esta pregunta dijeron que esta villa usa por advitrios los pastos de los quartos llamados *Ardar, Quebradas y Mirones* de su término, en virtud de facultad que obtuuo de su Magestad y señores de su Consejo de Órdenes, cuia conzesión se hizo por diez años para hazer pago a la Real Hacienda de mas de seis mil reales que se le estauan debiendo por esta villa y sus vecinos del encaueamiento de Alcaualas, Cientos y Millones y Seruicio Ordinario, correspondientes a los años del mil setecientos treinta y tres y el siguiente de settecientos treinta y quatro, ocasionado de la falta de frutos que, generalmente, se experimentó en ellos y grabe nezesidad que padecieron éstos vezinos por dicha razón, cuio desempeño del crecido déuito se hizo poniendo su ymporte en la Thesorería de Rentas de la ciudad de Alcaraz, cuia facultad se halla presentada en la Yntendencia General de la villa de Almagro del mandato del señor Yntendente de esta provincia, que reside en ella, por quien, en conformidad de lo resuelto por su Magestad en el capítulo sexto de su Real Decreto de siete de julio del año pasado de mil setecientos y cinquenta, mandó que dichos aruitrios que continuasen hasta que por su Magestad otra cosa se mandasen, sacándolos al pregón por término de nueve días, cuio autto fue probeido en la referida villa de Almagro a tres de noviembre de dicho año de setecientos y cinquenta, desde el qual se ha hecho la referida almoneda de los pastos de los cittados aruitrios en la nominada Yntendencia, sin que constte a esta villa, hasta de presente, su valor anual, por no auérsele hecho sauer ni auerlo sollicitado, en cuia virtud se ha continuado en dichos aruitrios sin destino de su productto, siendo el ánimo de la villa aplicar éste caudal en veneficio de sus vezinos descontándose de sus Contribuciones Reales, como lo ha ejecutado anteriormente quando usó de ellos hasta fin del año mil setecientos quarenta y seis, en que espiró la facultad que ba expresado, luego que se hizo pago de los déuitos Reales de encabezamiento del sobrante que quedó, habiendo producido, en cada un año, ochocientos reales de vellón, los pastos aruitrados, y en los diez de la conzesión tubieron el de ocho mil reales, haviendo pagado, así mismo, con esta cantidad y la correspondiente de esta ventta hasta fin de mil settecientos quarenta y nueve, el valimiento de mitad y quatro por ciento de arbitrios que a cobrado su Magestad, por cuya razón se ha continuado en ellos y se remiten al testimonio que en este assumpto se ha dado por dicho Bartholomé Martínez, y al presente del producto de dichas hieruas ay que pagar a su Magestad el valimiento de quatro por zientto y derechos que en dicha Yntendencia se causen, como tamvién lo que

pertenezca a su contador principal y thesorero de estos caudales, según la asignación que se les haga como se previene en el citado Real Decreto.

**25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.**

A esta pregunta respondieron que los gastos anuales de ésta villa, regulados por un quinquenio, importan un mil ochocientos noventa y nueve reales y cinco maravedís en esta forma:

Ciento y cincuenta reales que se acostumbra gastar en el **predicador de Queresma** por su limosna y manutención.

Cuarenta y tres reales que importan del cumplimiento de los **votos** de la Combersión de San Pablo, San Marcos Evangelista y aparición del Señor San Miguel.

Veinte y nueve reales y catorze maravedís que se pagan de limosna a los **Santos Lugares**.

Quarentta y nueve reales que importan los gastos de publicación de la **Santa Bulla**.

Zientto y cincuentta reales que se consideran de derechos de **veredas** que se libran haciendo sauer ordenes superiores y otras particulares.

Zinquentta y cinco reales que se pagan de ayuda de costa, en cada un año, al **Alcalde mayor de la villa de Ynfantes**.

Quatrocientos y cincuentta reales que, en cada un año, se paga por ayuda de costa a Bartholomé Martínez Patón, **escribano** que asiste a las dependencias (sic) precisas de villa, que es vezino de la de Villamanrique.

Doscientos y ocho reales que compone el gasto anual por los salarios de la audiencia de Gouvernador de dicha villa de Ynfantes en la **ynseculazión** que haze en ésta villa.

Doscientos cinquenta y un real que, por regulación de dicho quinquenio, importa el gasto de la **audiencia de Mesta**.

Quatrocientos cinquenta reales de vellón que se paga a la Mesa Maestral de la villa de Ynfantes por el Diezmo que le pertenece del valor de las **yeruas de Propios** al año.

Treinta reales y veintte y cinco maravedís que así mismo se le pagan por el **Pedido y Antar**.

Y treintta reales que se regulan en cada año para los gastos de reparos en las Casas de Ayuntamiento y Cárzel Real.

Que las mencionadas partidas componen los dichos un mil ochocientos noventa y nueve reales y cinco maravedís.

**26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.**

A esta pregunta respondieron que dicha villa paga los **réditos de los dos principales de zenso** que ban relacionados, el uno de zinquentta y dos mil nobezientos y quarentta y un real y seis maravedís de vellón que, al tres por ziento, importan un mil quinientos ochentta y ocho reales y ocho maravedís a fauor de la Obra Pía que, en la ciudad de Vaeza, fundó el canónigo don Pedro Fernández de Córdoba en virtud de Facultad Real para cuya seguridad se hipotecaron los Propios de ésta villa, la que no tiene al presente copia de la escritura de obligazión que se otorgó a este efecto porque, aunque se ha buscado en los papeles de su archiuo, no se ha podido encontrar, que no es dudable habrá padecido extrauio aunque consta de los papeles del Aiuntamiento y poder que por dicha Obra Pía se tiene dado a Franzisco Díaz Arroio, vecino de esta villa, quien en su virtud cobra los créditos y da las correspondientes cartas de pago; assimismo tiene la villa contra sí un censo, su principal de ocho mil y quinientos reales a fauor de don Blas Fernández Buenache, vezino de la villa de

Ynfantes, como posehedor que es de los vínculos y maiorazgos que fundaron Franzisco Fernández Buenache y doña Inés Patón, su muger, a cuios réditos está hipotecada la citada dehesa del *Carrascal*, que, al tres por ziento, importan, en cada un año, doszientos zinquenta y cinco reales y los de amuos (sic) principales componen un mil ochocientos quarentta y tres reales y ocho maravedíes, y subzediendo lo mismo en quanto a la copia de escriptura de obligazi3n de éste zenso de lo que va expresado por el antezedente .

Tambi3n corresponde pagar a esta villa la **Alcavala y Cientos de la venta de yeruas** que estos se consideran en el encauzamiento que se haze con Rentas Provinziales; que es quanto que tienen que dezir en éste assumpto.

***27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual raz3n.***

A esta pregunta respondieron que esta villa está pagando, en cada un año, a su Magestad quatrozientos veinte y un real y veintte y tres maravedíes por el Servicio Ordinario y Extraordinario, según rectoria, y tamvi3n como tienen expresado.

Quatro mil doscientos noventa y seis reales y veinte y quatro maravedíes por los derechos de Alcavalas, Cientos antiguos y renovados, y Reales Seruizios de Millones, que es el todo de dichas contribuziones, por ser la de dichas Alcavalas y Cientos importantes dos mil trescientos veintte y cinco reales, y las de los Reales Seruizios de Millones de un mil quinientos y zinquenta reales, que con los quatrozientos veintte y un real y veintte y tres maravedíes de la paga de Servicio Ordinario hazen los dichos quatro mil doscientos noventa y seis reales y veinte y tres maravedíes de vell3n, que son las que tienen que exponer a ésta pregunta y se remiten al testimonio que en este assumpto habrá dado dicho escribano Barththolomé Martínez.

***28. Si hay alg3n empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a qui3n, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.***

A esta preguntta respondieron que en esta villa no ay renta alguna, ni oficio enagenado a la Real Corona, ni tiene noticia de ello.

***29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la poblaci3n.***

A esta pregunta dijeron que en esta villa y su término ay un **mes3n**, propio de Juan Gómez Morzillo, Quiteria Jimeno y los hijos menores de Franzisco Vallesteros, regidor de esta villa por su legítima materna, el qual está arrendado, al presente, a Alphonso Ruuio, y paga por él, en cada un año, trescientos quarenta y cinco reales, y por raz3n de la venta que haze de paja y zeuada a los arrieros y traginantes que transitan, y otros que venden géneros por esta raz3n y la de su asistencia (sic) se le considera tandra de utilidad al año, un mil reales de vell3n, por no ser el paso de la maior frecuencia .

En esta villa hay **puesto de vino** por menor por no tener taberna en propiedad, y éste está al cargo de Ana Vallesteros, que vende el vino y azeitte por menor, como tamvi3n aguardiente, y se le regula de utilidad al año, por un quinquenio, en la venta de vino quatrozientos reales, por la de azeitte ziento zinquenta, y la de aguardiente doscientos reales, que son las tres especies que, comúnmente, se vende por la persona a cuiu cargo corre dicha taberna, que las tres partidas componen setezientos y zinquenta reales.

En esta villa **no ay tienda de mercader** no de otros géneros alguno, a excepción de que la referida Ana Vallesteros vende arroz, criadillas, frutas, sardinas y otras cosas menores, que esto no es de continuo, sí alguna temporada porque los vezinos se surten de por maior por lo regular según su posibilidad, de cuyo comercio se le regula de utilidad, en cada un año, hecha por un quinquenio, cinquenta reales de vellón.

En dicha villa **no ay casa de carnicería pública** propia de ella y la venta de carne y su abasto corre al cargo de la mencionada Ana Vallesteros, y en sus casas la pesa y vende, por el que se le regula de utilidad al año, hecha la de un quinquenio, al respecto de ciento y cinquenta machos de consumo, y de quatro reales cada uno, seiscientos a su veneficio, sin comprehenderse el que perteneze, por razón de su trabajo de matanza y peso, porque este va compensado en la obligación que haze de este abasto.

Asimismo ai una **venta** en el término de esta villa que llaman la de *Lejuelo*, y es propia de Juan Gómez Morzillo, Pedro González Polo, Vizente González, María Vicenta Gimeno y Pablo Macaio y la tiene arrendada Miguel de Oliz, que antes ha tenido el mesón de esta villa, por el que ha hecho en esta ocasión obligación de pagar novezientos reales, no obstante que siempre ha estado ajustada en setezientos y cinquenta reales por la utilidad que puede produce ir al arrendador de la venta de paja y zeuada, azeite, bino, y demás comestibles, que se le permite tener para los que transitaren en ella, se le considera la de tres mil reales al año, por un quinquenio, la Alcauala y Cientos de el Viento comúnmente se arrienda por el abastecedor de carne y los derechos que a la venta de esta pertenezen, se le consideran en el precio a que a de dar cada libra, y esta utilidad va cargada en la que se a considerado de tal abastecedor, y por que se condicionan dar caual la libra al comprador, en cuos términos, por dichos derechos del Vientto, que tienen arrendados en trescientos reales por año la expresada Ana Vallesteros, a esta por dicha razón se le cargan doscientos reales de utilidad.

***30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.***

A esta pregunta dijeron que en esta villa no ay hospital alguno

***31. Si hay algún cambista, mercader de por maior o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.***

A esta pregunta dijeron que en esta villa no ai mercader de por maior, ni otro comercio de los que en la pregunta se expresa, sí solo la tienda o venta de arroz, pescado o fruttas que suele vender Ana Vallesteros, que ya va referida, y por algunos vecinos en éste presente año y otros diferentes suelen arrendarse a la Mesa Maestral el Diezmo de Minuzias que le corresponde de ganados, lana, queso, miel, enjambres y cera, como en este año lo han efectuado Diego Treuiño y otros compañeros en la cantidad de seiscientos reales, según están entendidos, y se consideran de utilidad, al que tuuiese arrendado, la de ziento y zinquenta reales por año.

También por vecinos de esta villa suele arrendarse la renta de el Terzuelo de grano de todas expezie que pertenece a la dignidad Arzovispal de la ciudad de Toledo, que le tienen arrendado Alphonso Jimeno y compañeros, en dos mil y doscientos reales, por el que se le considera de utilidad doscientos reales de vellón. El Terzuelo de borregos, lana, queso y demás que va expresado, comprehende el Diezmo de Minucias y pertenece a dicha dignidad Arzovispal y se regula, por lo regular, por ziento y veinte reales y le regulan de utilidad sesenta reales de vellón, que es lo qua ay en este asumptto.

Diego Machado, Fiel administrador de los efectos de Diezmos de la Encomienda de Segura, tiene de salario por esta ocupación quinientos reales de vellón al año.

Juan González León, a cuio cargo corre la venta de tauaco en esta villa, interesándose en la décima de su valor, se le regula de rentta trescienttos y sesentta reales al año.

Franzisco Díaz Arroyo, apoderado y administrador del zenso que contra los Propios de esta villa tiene la Obra Pía que en la ciudad de Vaeza fundó el canónigo don Pedro Fernández de Córdova tiene por esta razón doscienttos y quarenta reales de renta anual.

Y no ay otra persona que tenga renta fixa en esta villa.

***32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.***

A esta preguntta dijeron que en esta villa no ay tendero de paños, ropas de oro, plata sedas, lienzos, ni otras mercaderías, excepto la tienda de Ana Vallesteros que tiene a su cargo la venta de vino, azeitte, aguardiente, arroz, pescados, fruttas, y otras cosas menudas, por cuia venta le va regulada su utilidad en las preguntas veintte y nueve y treintta y una de este Ynterrogatorio.

La **escribanía** de esta villa la ejerze Bartholomé Martínez vecino de Villamanrique a quien se le da de situado en cada un año quatrocienttos y cinquenta reales de vellón, y en el tiempo de su ausencia ejerze como escrivano de Fechos Joseph de Pisa, sin utilidad alguna.

Ay un **zirujano** llamado Jinés Navarro que por su abanzada edad y estar impedido no se le considera utilidad alguna.

Un **maestro de niños**, llamado Joseph Thomas de Pisa, a quien tampoco se considera oy utilidad por no tener discípulos.

Ay dos **arrieros** llamados Benito de la Peña y Lorenzo de Moia, que trajina cada uno con dos cauallerías, y les regula de utilidad anual a mil y seiszieros reales a cada uno.

Dos **cazadores** que son Franzisco Solana y Juan García Benito, a quienes se considera de ganancia anual en doscienttos reales, a cada uno.

Un **ministro ordinario**, llamado Joseph Medina, se le regula de utilidad anual quatrocienttos reales.

Dos **sachristanes**, Christóbal y Juan de Pisa, a quienes se les regula de utilidad anual, al primero, como maior, se le regula de utilidad trescienttos reales, que unidos con quinientos que goza por situado, hazen ochozieros reales, y al menor, que es hijo de él primero, se le regula de utilidad en cada un año cuatrocienttos y cuarenta reales.

Dos **mesoneros** llamados Miguel de Olis y Alphonso de Ruuio de Aro, y les regula anualmente al primero de utilidad tres mil reales, y al segundo mil reales de vellón; y no ay otros ejerzizos ni personas de las que la pregunta refiere.

***33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.***

A esta pregunta respondieron que en esta villa ai un maestro de **alarife y cantero**, que lo es Juan Gómez Briega, quien por su abanzada hedad lo ejerze mui poco, a quien por esta razón le consideran de utilidad diaria seis reales de vellón.

Un **maestro de herrero y herrador** llamado Francisco Bonifacio Sánchez, a quien se le consideran de utilidad diaria quatro reales de vellón.

Un **maestro de zapatero** que lo es Pedro López se le regula de utilidad diaria, quatro reales.

Otro **zapatero de viejo**, llamado Pedro Serna, a quien le regulan de utilidad diaria quatro reales.

Assimismo ay dos **carreteros** que lo son Alphonso Parra y Juan Guerra, a quines se les regula de utilidad diaria a quatro reales de vellón.

Un **baruero** llamado Antonio de la Peña, a quien se le regula de utilidad diaria tres reales.

Ay también siete **panaderos** que después de sus lauores se ocupan en cozer pan, que lo son: Alphonso Sánchez, Diego Treviño, Juan Venitto, Manuel de Bustos, Antonio Ruiz, Blas Garrido y Antonio Gil, a los que regulan de utilidad diaria tres reales de vellón.

También ay assimismo un **molinero** llamado Francisco Antonio González, a quien le regulan de utilidad tres reales de vellón.

Ay un **cardador** llamado Antonio Murziano, se le regula de utilidad diaria tres reales de vellón. Y pasando a regular las utilidades que resulta a los labradores, hijos de esttos, maiorales, ayudadores, zagales y demás empleados en los ganados dijeron que a os **labradores** de su propia hazienda les regula de utilidad diaria a tres reales; a los **hijos y hermanos** de esttos lo mismo; a los que siruen con titulo de **maiorales** regulan diariamente tres reales; a los ayudadores a dos reales y medio; y a los **zagales** a dos.

*34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.*

A esta pregunta dijeron que esta villa no ay comercio ninguno de los que ella se expresa.

*35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.*

A esta pregunta dijeron que esta villa ay veintte y nueue **jornaleros**, y de estos los nueue de temporada que ya quedan referidos en la pregunta treinta y tres porque labran con cauallerías menores que tienen para sembrar sus peujares, y a estos se les regulan ciento y cinquenta días al año, que al respecto de dos reales cada uno, sin incluir el mantenimiento que se les da, además del jornal, hazen trescientos reales, y con él, a razón de quatro reales al día, hazen seiscientos reales.

*36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.*

A estta pregunta dijeron que en estta villa ay cinco pobres viudas que viven de pedir una limosna, la una que se llama Cathalina Bergara, otra María Fernández de Reyes, otra María de Moya, otra Mónica Serrano y la otra Francisca de Moya y Juan López de avanzada hedad también pobre de solemnidad.

*37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.*

A estta preguntta dijeron que en esta villa no ay vezino alguno que tenga embarcaciones ni otra cosa de cuanto contiene la pregunta.

*38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.*

A esta pregunta dijeron que en esta villa no ay otro algún eclesiástico si no es don Pedro Millán de Chaues, cura propio de la parroquial de ella.

***39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.***

A esta preguntta dijeron que en esta no ay combento alguno ni religiones de las que ella se refiere.

***40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.***

A esta pregunta dijeron que en esta villa ni su término no ay renta alguna que corresponda a las Generales ni a las Provinciales que deben extinguirse comprendidas en dicha pregunta

En cuia conformidad se concluyeron las respuesttas de el precitado Ynterrogatorio, y todas las personas que a ellas han concurrido y consttan de el pliego primero, caeza de ellas, dijeron hauer respondido en quanto a su leal sauer y entender, sin que tengan noticia de lo contrario, ni otra cosa alguna que exponer, aneja e incidente a los particulares que yncluye, y lo firmaron con su Merced en señor Juez de esta Comisión, de todo lo qual yo, el infraescriptto escribano de ella, doy fee.

Don Jazinto García Prieto. licenciado don Pedro Millán de Chaues. Pedro González Polo. Franzisco Vallesteros. Juan García Macaio. Pablo Macaio. Franzisco Díaz Arroio. Juan Gómez Morzillo. Vizente González. Bartholomé Martínez Patón. Ante mi, Juan Martínez Carrero.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.<sup>a</sup> Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

